

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL.
Me permito dejar constancia que, en la fecha, se traslada e ingresa el expediente al DESPACHO con el fin de con solicitud corrección.

GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

RADICADO: 31-2021-00182

DEMANDANTE: MARÍA YULIETH TRIVIÑO ROJAS C.C. 1.073.703.619

DEMANDADO: LUIS ALFONSO MILQUES MEDINA C.C. 80.393.095

MENOR: YISETH BRIYITH MILQUES ROJAS NACIDA EL 27 DE

SEPTIEMBRE DE 2016, CON REGISTRO CIVIL SERIAL 55309425- NIUP

1146138734 DE LA NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

En atención al escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral segundo del resuelve de la sentencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la niña es **YISETH BRIYITH MILQUES ROJAS** y el número de cedula del señor **LUIS ALFONSO MILQUES MEDINA** es **80.393.095** y no como allí se había indicado, en tal sentido la parte resolutive de la citada sentencia quedara de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR que **LUIS ALFONSO MILQUES MEDINA C.C. 80.393.095, NO** es el padre de **YISETH BRIYITH MILQUES ROJAS NACIDA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON REGISTRO CIVIL SERIAL 55309425- NIUP 1146138734 DE LA NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.** proceda a tomar atenta nota de lo aquí decidido, en el registro Civil de nacimiento de **YISETH BRIYITH MILQUES ROJAS**, nacida el 27 de septiembre de 2016, con registro civil serial **55309425- NIUP 1146138734**, para lo cual se le advierte a la mencionada entidad que con la presentación íntegra de este fallo deberá realizarlo sin necesidad de oficio, so pena de las sanciones de Ley.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial adscritos a este Despacho, por el medio más expedito.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

Corregido lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales, que este proveído hace parte integral de la Sentencia de fecha veintisiete de septiembre de 2022. Por tanto, secretaria notifique esta decisión al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho y de ello, allegue las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 079 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**

YPEM

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0a62e237c6836d16b92da9d0f42225dad477ff7e268ba179e502b83c834778**

Documento generado en 14/10/2022 03:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**